



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/07/2020 11:18:12-0500
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscorte Imhoscript FAU RUBÉN PANTOJA CALVO
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
«Año de la Universalización de la Salud»
Fecha: 21/07/2020 15:11:39-0500

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

PROYECTO DE LEY N° 5983/2020-CR



Los **Congresistas** de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Unión por el Perú**, a iniciativa del Congresista de la República **RUBÉN PANTOJA CALVO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ZONAS ALTOANDINAS



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171868 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2020 08:27:36-0500

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de promoción, fomento y reactivación de actividades económicas en zonas altoandinas para mejorar la empleabilidad, competitividad y la generación de empleo productivo con la finalidad de luchar contra la pobreza y mejorar la calidad de vida de las familias ubicadas en las referidas zonas.

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Son beneficiarios de la presente Ley las personas naturales, micro, pequeña y medianas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Contar con domicilio físico y fiscal ubicado en zonas altoandinas,



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47582453 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2020 20:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2020 10:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2020 21:25:31-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,18 de AGOSTO.....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5983 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e
INTELIGENCIA FINANCIERA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

- b) El centro de operaciones y/o centro de producción debe estar ubicado en las zonas geográficas ubicadas a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar.
- 2.2 De igual forma, resultan beneficiadas las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 2.1 de la presente ley, se instalen en zonas ubicadas a partir de los 3 200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, piscicultura, agroindustria, cerámicas, acuicultura, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos, lana de ovinos y pieles de crianza industria alimenticia, textiles y artesanía.
- 2.3 Están excluidos de los beneficios de la presente Ley, las actividades económicas realizadas por personas naturales o jurídicas ubicadas en los distritos capitales de provincia que son capitales de departamento.

Artículo 3. Exoneraciones

- 3.1 Por un plazo no mayor de tres (3) años, las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 2 de la presente Ley gozarán de las siguientes exoneraciones:
 - a) Impuesto General a las Ventas (IGV) a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
 - b) Impuesto a la Renta correspondiente a las rentas de tercera categoría.
 - c) Tasas Arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
- 3.2 Los bienes de capital adquiridos bajo el amparo del presente artículo no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de tres (3) años.

Ley de promoción, fomento y reactivación de actividades económicas en zonas altoandinas.

Artículo 4. Obligaciones

Los beneficiarios de la presente Ley deben acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y cumplir con todas las normas laborales; caso contrario, no podrán acceder o de ser el caso, perderán los beneficios otorgados, quedando el contribuyente obligado al pago de tributos e intereses legales respectivos.

Artículo 5. Promoción, fomento y reactivación económica

El Estado orienta sus acciones para promover, fomentar y reactivar las actividades económica en zonas altoandinas para tal fin el Estado deberá:

- a) Promover proyectos de infraestructura rural de menor escala destinados a dinamizar la economía en las zonas altoandinas; con el objeto de garantizar que los productos de las micro, pequeñas y medianas empresas puedan colocarse en los mercados nacionales e internacionales.
- b) Brindar capacitación y asesoría técnica y legal para mejorar la productividad y competitividad, impulsando la implementación de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- c) Fomentar el uso de transferencia tecnológica y de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona altoandina; promoviendo la generación de alianzas estratégicas y el desarrollo de cadenas productivas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de los sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación.

«Año de la Universalización de la Salud»

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley

La presente Ley es de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación.

Lima, 08 julio de 2020

RUBÉN PANTOJA CALVO
Congresista de la República

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Constitución Política del Perú:

“El Estado estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.”

Asimismo, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado apoya preferentemente el sector agrario. El apoyo del Estado a este sector resulta de vital importancia para el desarrollo económico y social de nuestro país, y toma aún más relevancia en aquellas zonas geográficas donde las actividades relacionadas y/o derivadas de la agricultura constituyen una herramienta primordial para la integración social, desarrollo y erradicación de la pobreza.

Con la finalidad de promover y apoyar el desarrollo de la agricultura y agroindustria altoandina durante el periodo legislativo 2006-2011 se presentaron los proyectos de ley N° 0404 y 1680, decretados a la Comisión Agraria. De igual modo, los proyectos de ley N° 0027 y 3224, decretados a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Ambas Comisiones aprobaron las correspondientes iniciativas legislativas con textos sustitutorios y, finalmente, las referidas Comisiones aprobaron un texto sustitutorio consensuado recogiendo los beneficios para fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios en las zonas altoandinas. El referido texto sustitutorio consensuado fue aprobado por el Pleno del Congreso el 04 de junio de 2009 y exonerado de segunda votación. Finalmente, con fecha 19 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 29482, “Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas”, que estableció una serie de beneficios tributarios para promover y facilitar la inversión

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

privada en las zona altoandinas del Perú con una vigencia, por excepción, de 10 años contados a partir de su fecha de publicación.

Es importante mencionar que, el plazo de vigencia de la Ley N° 29482 finalizaba en diciembre de 2019. En tal sentido, con el objetivo de extender la vigencia de la citada ley, pero también modificar ciertos aspectos de la misma, se presentaron los proyectos de ley N° 00596 (en el año 2016), decretado a la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera; y el Proyectos de Ley N° 03690 (en el año 2018), derivado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Ambos proyectos fueron aprobados con texto sustitutorio en la respectiva Comisión. Finalmente, el 10 de abril de 2019 el Pleno del Congreso aprobó en primera votación el referido texto sustitutorio, quedando pendiente de segunda votación. Sin embargo, no se llegó a dar la segunda votación requerida; venciéndose en diciembre de 2019 el plazo de vigencia de la Ley N° 29482.

La no ampliación de los beneficios ha conllevado que actualmente las actividades productivas y de servicios en las zonas altoandinas del Perú no gocen de las exoneraciones tributarias que las ayudaban a funcionar y, de esta forma, crear puestos de trabajo y valor agregado, logrando así desarrollarse poco a poco y combatir de esta forma la pobreza que aqueja de sobremanera a la poblaciones localizadas en las zonas altoandinas de nuestro país.

En este sentido, en el Proyecto de Ley N° 00596/2016 se incluyó, como parte de su fundamento, dos cuadro en los cuales se podía apreciar que conforme a datos del INEI, en función a las regiones naturales del Perú es en la sierra donde se encuentra la mayor población en situación de pobreza y pobreza extrema, y que según el dominio geográfico el porcentaje más alto de pobreza y pobreza extrema se ubica en la sierra rural. Esta apreciación fue recogida también en el Dictamen de la Comisión de Economía. A continuación, se procede a reproducir los cuadros antes referidos:

Ley de promoción, fomento y reactivación de actividades económicas en zonas altoandinas.

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA MONETARIA, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2006-2015

Ámbito Geográfico	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Est. 2015
Lima Metropolitana	25.1	21.7	16.1	15.8	15.6	14.5	12.8	11.8	11.0
Resto País	50.0	44.2	41.2	37.4	33.3	30.9	29.0	27.8	26.8
Área de residencia									
Urbana	30.1	25.4	21.3	20.0	18.0	16.6	16.1	15.3	14.5
Rural	74.0	68.8	66.7	61.0	56.1	53.0	48.0	46.0	45.2
Región natural									
Costa	29.3	25.3	20.7	19.8	17.8	16.5	15.7	14.3	13.8
Sierra	58.1	53.0	48.9	45.2	41.5	38.5	34.7	33.8	32.5
Selva	55.8	46.4	47.1	39.8	35.2	32.5	31.2	30.4	28.9
Dominio geográfico									
Costa urbana	31.7	27.4	23.7	23.0	18.2	17.5	18.4	16.3	16.1
Costa rural	53.8	46.6	46.5	38.3	37.1	31.6	29.0	29.2	30.6
Sierra urbana	31.8	26.7	23.2	21.0	18.7	17.0	16.2	17.5	16.6
Sierra rural	79.2	74.9	71.0	66.7	62.3	58.8	52.9	50.4	49.0
Selva urbana	44.0	32.7	32.7	27.2	26.0	22.4	22.9	22.6	20.7
Selva rural	69.2	62.5	64.4	55.5	47.0	46.1	42.6	41.5	41.1

Elaboración Propia

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

**POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA MONETARIA, SEGÚN
ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2006-2015**

Ámbito Geográfico	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Est. 2015
Lima Metropolitana	0.9	1.0	0.7	0.8	0.5	0.7	0.2	0.2	0.3
Resto País	15.8	15.2	13.4	10.7	8.9	8.4	6.8	6.2	5.8
Área de residencia									
Urbana	2.9	2.7	2.0	1.9	1.4	1.4	1.0	1.0	1.0
Rural	32.7	32.4	29.8	23.8	20.5	19.7	16.0	14.6	13.9
Región natural									
Costa	1.9	1.9	1.5	1.5	1.2	1.1	0.8	0.9	0.8
Sierra	24.8	23.4	20.1	15.8	13.8	13.3	10.5	9.2	8.7
Selva	14.6	15.5	15.8	12.5	9.0	8.2	6.9	6.1	6.5
Dominio geográfico									
Costa urbana	2.0	2.3	1.6	1.7	1.2	1.1	1.1	1.0	0.9
Costa rural	11.0	8.1	7.8	6.7	8.3	4.9	5.9	9.0	4.8
Sierra urbana	5.8	5.6	3.8	2.5	2.0	1.9	1.7	1.6	1.3
Sierra rural	40.2	38.2	34.0	27.6	24.6	24.0	19.0	17.0	16.5
Selva urbana	8.2	5.2	5.2	5.3	4.5	3.8	3.1	3.0	3.5
Selva rural	21.9	27.6	28.6	21.4	14.7	14.2	12.1	10.5	10.9

Elaboración Propia
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

Adicionalmente, el sustento del referido Proyecto de Ley y que también fue recogido por la Comisión de Economía, incorporó también un cuadro de “Grupos de Departamentos con Niveles de Pobreza”, el que permite comprobar que los departamentos que padecen los más altos porcentajes de pobreza (en el cuadro debajo, los consignados en los Grupos 1 y 2) son, en su mayoría, departamentos localizados en la sierra del Perú. Debajo se inserta el referido cuadro:

Ley de promoción, fomento y reactivación de actividades económicas en zonas altoandinas.

GRUPOS DE DEPARTAMENTOS CON NIVELES DE POBREZA ESTADÍSTICAMENTE SEMEJANTES, 2009-2015				
AÑO	GRUPO	DEPARTAMENTO	Intervalos de confianza al 95%	
			INFERIOR	SUPERIOR
2013	Grupo 1	Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Pasco	47.79	53.29
	Grupo 2	Apurimac, Huánuco, Loreto, Piura	35.08	40.07
	Grupo 3	La Libertad, Puno, San Martín	28.03	33.18
	Grupo 4	Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque	19.55	23.43
	Grupo 5	Provincia Callao, Provincia Lima, Región Lima, Moquegua, Tacna, Tumbes, Ucayali	11.68	14.54
	Grupo 6	Arequipa, Moquegua	7.01	11.01
	Grupo 7	Ica, Madre de Dios	3.07	5.98
2014	Grupo 1	Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica	47.47	53.08
	Grupo 2	Apurimac, Huánuco, Loreto, Pasco	35.73	41.23
	Grupo 3	La Libertad, Piura, Puno, San Martín	27.27	31.81
	Grupo 4	Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque	19.17	23.23
	Grupo 5	Provincia Callao, Provincia Lima, Región Lima, Moquegua, Tacna, Tumbes, Ucayali	10.81	13.45
	Grupo 6	Arequipa, Madre de Dios	5.81	9.65
	Grupo 7	Ica	2.51	5.68
2015	Grupo 1	Amazonas, Cajamarca, Huancavelica	44.72	51.66
	Grupo 2	Apurimac, Ayacucho, Huánuco, Loreto, Pasco, Puno	34.28	38.55
	Grupo 3	Áncash, La Libertad, Piura, San Martín	24.77	29.02
	Grupo 4	Cusco, Junín, Lambayeque, Región Lima	16.81	20.81
	Grupo 5	Provincia Callao, Provincia Lima, Tacna, Tumbes, Ucayali	9.83	12.57
	Grupo 6	Arequipa, Madre de Dios, Moquegua	6.71	9.81
	Grupo 7	Ica	3.22	6.70

Elaboración Propia
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

En consecuencia, resulta evidente que las zonas altoandinas, y particularmente las rurales, requieren una particular atención por parte del Estado de tal manera que éstas puedan lograr sus objetivos de desarrollo social y económico. De allí que a lo largo del tiempo se hayan dado diversas disposiciones orientadas a fomentar su desarrollo e inclusión, entre ellas la Ley N° 29482, “Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas”; sin embargo actualmente las actividades económicas que fueron beneficiadas con esta Ley han

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

dejado de gozar de las exoneraciones tributarias otorgadas y, por ende, han perdido un valioso instrumento que les permitía competir de una manera más eficaz con empresas en rubros similares ubicadas en otras zonas geográficas o el extranjero. Si a ello les sumamos la difícil situación económica en la que se encuentra no solo el Perú sino el mundo como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y que ha mellado severamente a la mayoría de las actividades económicas, y especialmente a los sectores agrarios y productivos en general, la reactivación y estímulo de las actividades descritas en el presente proyecto de ley son de vital importancia para la población de las zonas altoandinas. El impulso a las actividades en el presente proyecto de ley no solo beneficiará a esta población aquejada por la pobreza y extrema pobreza, sino que también conllevará al beneficio de la economía nacional, puesto que su desarrollo económico y bienestar social repercutirá en las cifras de desarrollo del Perú como conjunto.

Asimismo, de acuerdo con la Revista Agraria, publicada por el Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), se realizó un análisis de la entonces recientemente publicada Ley N° 29482 en su número 114 “Especial Agro 2010”. En el referido análisis se listó el conjunto de normas emitidas con la finalidad de beneficiar a la población altoandina rural a partir de los 2 500 metros sobre el nivel del mar, y se consideró que dado el contexto de esta normatividad la Ley N° 29482 contribuía a lograr el objetivo de “desarrollo rural de los altos Andes”. En este sentido, si bien la población rural altoandina cuenta con una serie de normas a su favor éstas no han sido y no son suficientes para lograr su objetivo de desarrollo económico y social; por lo que el vacío generado por el vencimiento del plazo de vigencia de la Ley N° 29482 requiere ser llenado por una norma que nuevamente otorgue los beneficios tributarios requeridos por las actividades económicas especificadas en el presente proyecto de ley y así se complementen los incentivos necesarios para el que la población altoandina pueda desarrollarse y así combatir la pobreza en mejores condiciones. En efecto, este proyecto de ley tiene como objetivo no solamente el crecimiento económico en dichas zonas, sino también el fomento del empleo formal de personas locales, lo que repercutirá en la mejora del nivel de vida de los pobladores.

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone exoneraciones tributarias con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social en las zonas geográficas altoandinas que se encuentran sumidas en la pobreza y pobreza extrema. En tal sentido, al plantearse exoneraciones tributarias, el Estado dejará de percibir recursos por concepto de los aranceles y tributos señalados en la presente propuesta legislativa; sin embargo, dichas exoneraciones ya estuvieron contempladas en la Ley N° 29482, la cual, desafortunadamente no se pudo ampliar la vigencia del beneficio tributario. Por consiguiente, existiendo un precedente normativo sobre la materia, se evidencia que el beneficio será significativo, pese a la probable reducción de ingresos para el erario nacional, no se compara con los grandes beneficios que se obtendrán como resultado de que el Estado logre ejercer su rol Constitucional de promotor del desarrollo humano y social; impulsando de esta forma la generación de riqueza y brindando oportunidades de superación a la población rural altoandina.

Asimismo, el beneficio no se reflejará únicamente en las personas naturales y jurídicas directamente beneficiadas con las exoneraciones aquí planteadas, sino que repercutirá positivamente en la población de estas zonas altoandinas mediante la creación de empleo, dinamizando la economía y la generación de ingresos sostenibles. Por consiguiente, al promover, fortalecer y reactivar las actividades económicas en las zonas altoandinas no solamente se cumplirá con dos pilares esencial del Estado: la justicia e inclusión social, sino que también se dinamizará la economía, permitiendo mejorar la calidad de vida de la población ubicadas en zonas altoandinas que durante muchos años han sufrido el olvido y desidia del Estado Peruano.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien servirá para reactivar la economía de las zonas altoandinas, guardando plena concordancia con lo dispuesto en los artículos 59° y 88° de la Constitución Política del Perú; promoviendo la integración social y económica de

**Ley de promoción, fomento y reactivación
de actividades económicas en zonas
altoandinas.**

aquellas zonas que presentan mayor tasa de pobreza y pobreza extrema a fin de mejorar la calidad de vida de población que se encuentra en mayor vulnerabilidad económica y social.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa coadyuva con el cumplimiento de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 4.1 **Política de Estado N° 10:** Reducción de la Pobreza.
- 4.2 **Política de Estado N° 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- 4.3 **Política de Estado N° 17:** Afirmación de la economía social de mercado.
- 4.4 **Política de Estado N° 18:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- 4.5 **Política de Estado N° 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Lima, 8 de julio de 2020.